



PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decreto 475/2025

DECTO-2025-475-APN-PTE - Apruébase estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-76506505-APN-PTN, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 12.954 y 24.667, los Decretos Nros. 754 del 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que desde el inicio de la presente gestión el Gobierno Nacional impulsó un proceso de reorganización y reforma del Estado con el objeto de mejorar la eficiencia del funcionamiento de la Administración Pública Nacional, reducir el gasto público, optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar una gestión pública transparente, moderna, ágil y eficaz.

Que por la Ley N° 12.954 se creó el Cuerpo de Abogados del Estado con el objetivo de brindar asesoramiento jurídico y defender ante los tribunales al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a todos los organismos que integran la Administración.

Que la Ley N° 24.667 dispuso que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN es un organismo desconcentrado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya estructura administrativa y presupuesto están contenidos en la estructura y presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias estableció los Ministerios que tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado dependiente del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el Decreto N° 754/94 se creó la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO como dependencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y bajo la supervisión del entonces INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con el objeto primordial de ser el organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales que desarrollen su carrera administrativa en el Cuerpo de Abogados del Estado.



Que a pesar de haber cumplido con los objetivos propuestos en su norma de creación, la citada Escuela enfrenta desafíos estructurales que obstaculizan el pleno cumplimiento de sus objetivos, por lo que resulta aconsejable su disolución.

Que por razones de gestión resulta indispensable aprobar una nueva estructura organizativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, con el fin de fortalecer su capacidad operativa y dotarla de mayor agilidad y dinamismo en el cumplimiento de sus funciones y, en consecuencia, derogar, incorporar, homologar y reasignar diversos cargos pertenecientes a dicho organismo desconcentrado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que ello tiene por objeto optimizar recursos, evitando el sostenimiento de una estructura burocrática innecesaria, lo que permitirá reducir costos y mejorar la calidad de la formación y actualización profesional de los Abogados del Estado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, ambas de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2025-76574929-APN-PTN) y II (IF-2025-76575449-APN-PTN), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS III (IF-2025-76575840-APN-PTN) y IV (IF-2025-76576124-APN-PTN), forman parte integrante del presente decreto.





ARTÍCULO 3º.- Deróganse, incorpóranse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-76576639-APN-PTN) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al titular del MINISTERIO DE JUSTICIA a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2º del presente decreto, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- La conducción académica de la COORDINACIÓN DEL CENTRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ABOGACÍA PÚBLICA (CEFAP) estará a cargo de un Comité Académico presidido por el titular de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN e integrado por los titulares de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, un funcionario con rango equivalente o superior a Subsecretario designado en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o sus respectivos representantes –quienes deberán tener rango no inferior a Director Nacional o General–, y por quien ejerza la titularidad de la citada Coordinación.

El titular de la COORDINACIÓN DEL CENTRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ABOGACÍA PÚBLICA (CEFAP) tendrá a su cargo la dirección de la misma e instrumentará las decisiones que adopte el Comité Académico”.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- La COORDINACIÓN DEL CENTRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ABOGACÍA PÚBLICA (CEFAP) será el organismo competente para entender en la selección de los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado que soliciten becas para cursos de perfeccionamiento que ella administre. Será responsable de la difusión pública de las becas ofrecidas, evaluará las condiciones de los candidatos y elevará las propuestas pertinentes al Procurador del Tesoro de la Nación, quien resolverá sobre el particular”.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º.- El Comité Académico aprobará los perfiles personales y profesionales básicos de los aspirantes y los contenidos mínimos de las evaluaciones técnicas que demanden los procesos de selección para la cobertura de cargos para integrar el Cuerpo de Abogados del Estado.



Las autoridades facultadas para disponer las pertinentes convocatorias y los órganos de selección intervinientes deberán integrar esos perfiles básicos y contenidos mínimos en los procesos de selección que desarrollen. En caso contrario, dichos procesos serán nulos”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 19 del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994 por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Las actividades de capacitación y la certificación de competencias y/o conocimientos que lleve a cabo la COORDINACIÓN DEL CENTRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ABOGACÍA PÚBLICA (CEFAP) serán reconocidas y otorgarán puntaje para el desarrollo de la carrera profesional, conforme lo establezca la normativa y los procedimientos vigentes aplicables a cada escalafón”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 21 del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994 por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- Facúltase a los titulares de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que sean necesarias para la adecuada ejecución del presente decreto”.

ARTÍCULO 10.- Deróganse los artículos 1° al 4° del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994 y los artículos 3° al 8° de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 11.- La PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN deberá realizar, en un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha del presente decreto, una revisión exhaustiva de los recursos materiales afectados al funcionamiento de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO con el fin de que sean reasignados de manera eficiente.

ARTÍCULO 12.- Los programas de capacitación en curso al momento de la entrada en vigencia del presente decreto continuarán hasta su finalización bajo la supervisión de la COORDINACIÓN DEL CENTRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ABOGACÍA PÚBLICA (CEFAP) de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, garantizando la certificación de los estudios cursados.

ARTÍCULO 13.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Subjurisdicción 08 – PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-





e. 17/07/2025 N° 50782/25 v. 17/07/2025

Fecha de publicación 17/07/2025

